

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 25 ENE 1974

Visto la sanción de la Ley 20.625 del H. Congreso de la Nación, cuya vigencia es de aplicación a partir del 1º de enero del año en curso en todo el territorio de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la letra y el espíritu contenida en los artículos 3º inciso c), 4º y 5º de la referida disposición; siendo necesario adoptar las medidas administrativas para su cumplimiento en el ámbito de este Municipio para el logro del propósito que diera origen al objetivo que propicia la citada ley;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Art. 1º Antes de las 24 horas del día 18 de febrero del año 1974, todos los hoteles, pensiones, residenciales, etc. encuadrados en la Sección 7.1 del Código de la Edificación de este Municipio que posean habilitación precaria concedida con carácter de excepción por blanqueo de expedientes, según la Ordenanza nº 25.755 (B.M. 14.081), deberán presentarse indefectiblemente ante esta Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de 08.00 a 18.00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 09.00 a 13.00 horas, en las siguientes direcciones:

Dirección General de Inspección General - Carlos Pellegrini 313/23 - primer subsuelo.

Dirección de Industria, Comercio y Vivienda "B" - Culpi-
na Nº 5 - 5º Piso.

Dirección de Industria, Comercio y Vivienda "C" - Ocampo
2517 - 2º Piso.

Art. 2º También deberán cumplimentar lo dispuesto en el Art. 1º todos aquellos establecimientos encuadrados en el capítulo 7.1.1.0 del Código de la Edificación que posean permiso de uso y que no cuenten con planos de obra aprobados con destino a estos usos según lo determinado en el artículo 2.1.1.1 del citado Código; quedan exceptuados del presente decreto los Alojamientos (ex-Albergues por Hora), reglamentados por la Ordenanza 26.988 (B.M. 14.382).

////

Art. 3º La Dirección General de Inspección General hará entrega a su presentación a los titulares o representantes autorizados que ejerzan la explotación de estos negocios de las planillas que con carácter de declaración jurada deberán ser debidamente llenadas y presentadas con la firma de éstos antes del día y hora indicados en el artículo 1º.

Art. 4º La Dirección General de Inspección General procederá en cada caso a la ratificación -mediante inspección- del contenido de las declaraciones juradas, en base a las comprobaciones efectuadas hasta la fecha y las que se efectúen y elevará a la Superintendencia la lista definitiva de los establecimientos que de acuerdo a la Ley nº 20.625, códigos y ordenanzas vigentes "no corresponda otorgar permiso de uso".

Art. 5º Para los casos en que se falseen las declaraciones juradas por parte de los que ejercen la explotación de estos negocios, la Dirección General de Inspección General elevará al Tribunal Municipal de Faltas las actuaciones pertinentes para su juzgamiento de acuerdo a las penalidades de la Ordenanza 24.423 (E.M. 13.601).

Art. 6º Los establecimientos que en el día y hora fijado en los artículos 1º y 2º no hayan cumplido con los requisitos del presente decreto caducarán de oficio sus respectivos permisos.

Art. 7º Los reclamos que puedan originarse, deberán ser presentados ante el Departamento Mesa de Entradas y Archivo, que dará intervención a la Dirección General de Fiscalización de Obras de Terceros, para que con carácter previo informe si la finca ha sido construida para el destino de hotel, pensión etc., según corresponda. Dicha repartición certificará en cada caso las constancias existentes y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Inspección General.

Art. 8º La coordinación, verificación y ejecución de las disposiciones del presente decreto estarán a cargo de la Dirección General de Inspección General, la que queda facultada a recabar la colaboración de todas las áreas de la Municipalidad para el estricto cumplimiento de la Ley 20.625 y del presente decreto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

////

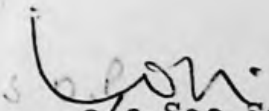
- Art. 9° La Dirección General de Difusión, conjuntamente con la Dirección General de Inspección General dará la más amplia publicidad al presente decreto a través de los órganos de prensa y de comunicación masiva.
- Art. 10° El presente decreto será refrendado por todos los señores Secretaricos del Departamento Ejecutivo.
- Art. 11° Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Honorable Sala de Representantes y a la Policía Federal; dése a la prensa y para su conocimiento y fines pertinentes pase a las Direcciones Generales de Inspección General y de Fiscalización de Obras de Terceros.

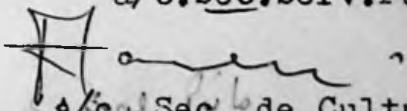
mlb

DECRETO N°

513


a/c Sec. Economía


a/c Sec. Serv. Públicos


a/c Sec. de Cultura



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la
defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 513-1974

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.